



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle de 28020

Tfno:

F&

Juzpriminstanc... adrid@madrid.org

42020310

NIG: 28.079.0...

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2023

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ANTONIO ASENJO y D./Dña. MANUELA

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: MILES DE VIAJES S.L

SENTENCIA N° 161/2025

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. M^a RODRIGUEZ

Lugar: Madrid

Fecha: diez de abril de dos mil veinticinco

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- D. ANTONIO y DOÑA MANUELA , debidamente representados, interponen demanda de JUICIO ORDINARIO frente a MILES DE VIAJES S.L. solicitando el dictado de Sentencia por la que se declare la nulidad del contrato de compraventa MV-720 de fecha 5 de abril de 2008, con los efectos inherentes, y expresa condena en costas. MILES DE VIAJES S.L. no contesta la demanda, siendo declarada en situación procesal de rebeldía.

Llegado el día de la Audiencia Previa la parte actora manifiesta que mantiene la accion de nulidad del contrato de compraventa. Y propone documental,

MILES DE VIAJES S.L no comparece,

Siendo bastante quedan los autos conclusos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- D. ANTONIO DOÑA MANUELA , debidamente representado, interpone demanda de JUICIO ORDINARIO frente a MILES DE VIAJES S.L. solicitando el dictado de Sentencia , por la que se declare la nulidad del contrato de compraventa MV-720 de fecha 5 de abril de 2008, con los efectos inherentes, y expresa condena en costas.



Se estima probado que el contrato celebrado entre las partes era nulo por incumplimiento de la Ley 42/98 de 15 de diciembre, sobre Derechos de Aprovechamiento por Turno, y así se estima probado el Incumplimiento del contenido mínimo del contrato:

Art. 9.1.2º. I

Art. 9.1.3º.

los días en que se inicia y termina

Art. 9.1.6º.

Vulneración del art.

dentro del plazo para

Asimismo procede declarar la NULIDAD POR LA DURACION INDEFINIDA, vulnerando los conforme doctrina del Tribunal Supremo.

En definitiva por lo que respecta a la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles suscrito entre los hoy actores y la demandada, se estima probado que se proporcionó a los actores una información que no se ajustaba a la realidad, no se les informó de sus derechos en cuanto al desistimiento y resolución contractual regulados en la Ley 42/1998 de 15 diciembre sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias (LAPT), ya derogada por la Ley 4/2012 de 6 de julio de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias, así como la nulidad del contrato de financiación, a instancia del adquirente, también está comprendida en el artículo 12 de dicho Texto legal". El artículo 12 L 42/1998 dice: " Los préstamos concedidos al adquirente por el transmitente o por un tercero que hubiese actuado de acuerdo con él quedarán resueltos cuando el primero desista o resuelva en alguno de los casos previstos en el artículo 10.", por lo que la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos produce de manera automática la nulidad del contrato de préstamo vinculado, independientemente de que el contrato de préstamo haya sido abonado en su totalidad y sea vencido. En consecuencia, el carácter vinculado del préstamo al de aprovechamiento por turnos lleva aparejada su nulidad declarando la nulidad del contrato de compraventa otorgado entre las partes en fecha 1 de agosto de 2002, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos, con expresa condena en costa a la demandada.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D. _____, Procurador de los Tribunales y de D./Dña. A _____ y D./Dña. MANUELA _____, contra MILES DE VIAJES S.L, declarando la nulidad del contrato de compraventa otorgado entre las partes compraventa MV-720 de fecha 5 de abril de 2008, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos, con expresa condena en costas a la demandada.

